

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas, pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Gobierno.—Negociado 1.^o
Núm. 2.356.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de los individuos cuyos nombres y señas se expresan, poniéndolos á mi disposicion caso de ser aprehendidos.

NOMBRES Y SEÑAS.

Celestino García Martínez, natural de Sigüenza, provincia de Guadalajara, de 20 años, soltero, carpintero, su estatura cinco piés, pelo rubio, ojos azules, nariz regular, cara y boca id., barba poblada, color blanco.

Faustino de la Rosa y Garrés, natural de Molina, provincia de Murcia, de 36 años, soltero, vendedor, su estatura cuatro piés dos pulgadas, pelo castaño, ojos pequeños, nariz, cara y boca regulares, barba clara, color sano, paralítico del lado izquierdo del cuerpo.

Policarpo Diaz Durango, natural de Madrudejos, provincia de Toledo, de 38 años, casado, albañil, su estatura cinco piés una pulgada, pelo entrecano, ojos azules, nariz regular, cara y boca id., barba poblada, color sano: tiene una cicatriz en la barba.

José Cozar Rico, natural de Daimiel, provincia de Ciudad-Real, de 42 años, casado, sastre, su estatura cinco piés una pulgada, pelo castaño, ojos pardos, nariz, cara y boca regulares, barba poblada, color sano.

Luciana San José N., natural de Madrid, de 27 años, soltera, lavandera, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, cara ancha, boca grande, color sano: tiene una cicatriz en el carrillo derecho.

Antonia de la Puente Guerra, natural de Villacastin, provincia de Segovia, de 25 años, soltera, costurera, estatura pequeña, pelo castaño, ojos negros, nariz regular, cara redonda, boca regular, color bueno.

Antonio San José Franco, soltero, impresor, de 26 años de edad.

Francisco Vazquez Gomez, cuyas señas se ignoran.
Madrid 29 de Diciembre de 1870.

El Gobernador,
IGNACIO ROJO ARIAS.

Seccion de Gobierno.—Negociado 2.^o

Habiéndose extraviado en esta capital un caballo perteneciente al décimo cuarto tercio de la Guardia civil, y cuyas señas se estampan á continuacion, he dispuesto hacerlo público por medio de este periódico oficial, para que el que lo haya encontrado ó sepa su paradero se sirva presentarlo en la casa cuartel de dicha fuerza, sita en el barrio de Salamanca.

Señas.

Entero, castaño dorado, estrella, lunar sobre el dorso, lunar pequeño entre los hollares, calzado del derecho con arminios.

Madrid 29 de Diciembre de 1870.

El Gobernador,
IGNACIO ROJO ARIAS.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado en su orden de 5 de Julio último, se saca á subasta la publicacion del *Boletín especial de Ventas de Bienes nacionales* de esta provincia, con sujecion al pliego de condiciones siguientes:

1.^o El rematante quedará obligado á publicar el *Boletín especial de Ventas de Bienes nacionales* por el tiempo de tres años, insertando en él todos los anuncios de subastas de fincas de menor cuantía que radiquen en la provincia y los de arriendos de las mismas. Así bien habrá de insertar todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de Bienes nacionales por lo que se refiera á ventas, no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla destinado.

2.^o Se sujetará precisamente para la insercion de dichos anuncios á los originales que se le remitan por el Comisionado principal de Ventas de Bienes nacionales de esta provincia, siendo respon-

sable de cualquier error de imprenta que se cometa y reponiendo á su costa los que hubiere equivocado.

3.^o Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresion del *Boletín*, no pudiendo usar otro que el de tina ó mano, con exclusion del continuo, de las mismas dimensiones que el del pliego comun del sello y de igual calidad al que estará de manifiesto en las oficinas de la Comision principal de Ventas.

4.^o El tipo de la letra que se emplee en la impresion será del grado 11 del ojo pequeño.

5.^o El editor insertará los anuncios en el *Boletín* dentro de las 24 horas de la entrega de los originales, no retrasando este importante servicio por motivo ni pretexto alguno.

6.^o El número de ejemplares que ha de tirar el editor al precio de la contrata, será el que se le señale por la Comision principal de Ventas, y que habrá de entregar inmediatamente.

7.^o Si el contratista dejase de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, quedará por sólo este hecho rescindido el contrato, resarciendo gubernativamente los perjuicios irrogados al Estado, á juicio de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, con las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública consignadas en garantía de las obligaciones de aquel, quedando á salvo su derecho para instaurar sus reclamaciones ó demandas por la vía contencioso-administrativa; en la inteligencia que la responsabilidad que contraiga dicho contratista por cualquiera falta de lo estipulado se exigirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo de que habla el art. 11 de la ley de contabilidad, con entera sujecion á lo dispuesto en la misma y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

8.^o La fianza ó garantía de que trata la condicion anterior consistirá en 1.500 pesetas en metálico ó su equivalente en papel de la Deuda consolidada ó diferida, á precio de cotizacion el dia siguiente al de la subasta, ó acciones de carreteras por todo su valor.

9.^o Para presentarse como licitador en la subasta han de consignarse precisamente 500 pesetas en metálico en la Caja general de Depósitos, acreditándolo con el correspondiente resguardo, que será devuelto á los interesados, con excepcion del mejor postor, á quien se re-

tendrá interin se apruebe el remate por la Direccion general y llena el adjudicatario la condicion que precede.

10. No se admitirá postura que exceda de 12 céntimos 50 milésimas de peseta el pliego de impresion.

11. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con sujecion al modelo que se inserta á continuacion, acompañando el documento que acredite la consignacion del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas. Se recibirán proposiciones por una hora más de la que principie el remate; trascurrida se dará lectura á los pliegos cerrados, declarándose como mejor postor al que suscriba la más ventajosa, consultando inmediatamente el Jefe de la Administracion económica á esta Direccion la adjudicacion de la contrata á favor de aquel, á fin de que haciéndolo esta al Gobierno, recaiga la aprobacion y aceptacion superior correspondiente, si no hubiere inconveniente alguno, y sin la cual no tendrá efecto.

12. En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores segunda licitacion oral por espacio de media hora, adjudicándose el remate al mejor postor.

13. El pago del precio en que se haga la adjudicacion se verificará por la Tesoreria de Hacienda pública de la provincia en los términos que previene la real orden de 11 de Febrero de 1858.

14. La subasta tendrá efecto en la sala de este Gobierno civil de la provincia, bajo mi presidencia, el dia 10 de Enero de 1871 á la una, con asistencia del Jefe de la Administracion económica, Comisionado principal de Ventas de Bienes nacionales y Oficial letrado de dicha Administracion.

15. El contratista del *Boletín* podrá expenderle al público ó admitir suscripciones en beneficio suyo al precio que le convenga.

16. La publicacion del *Boletín de Ventas* no impedirá se anuncien tambien las subastas de las fincas en la *Gaceta de Madrid* ó en el *Boletín Oficial* de la provincia, siempre que se considere conveniente.

17. Los derechos de subasta, escritura y toma de razon serán de cuenta del contratista, sujetándose este, en el caso de que faltase al otorgamiento de aquella, á lo que previene el art. 5.^o del real decreto de 27 de Febrero de 1852, relati-

vo á la celebracion de toda clase de contratos para servicios públicos.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha de....., y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicacion del *Boletín especial de Ventas de Bienes nacionales*, se comprometo á tomarla á su cargo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por el precio de....., céntimos de peseta cada pliego de papel impreso de la marca del sello.

Lo que se inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta.

Madrid 17 de Diciembre de 1870.

El Gobernador interino,

CRISTINO MARTOS.

SEXTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública vende, con arreglo á la ley de 16 de Junio de 1869, las sales existentes en la salina de Imon, provincia de Guadalajara.

1.ª La Hacienda pública vende los 18.178 quintales castellanos 90 libras de sal comun, 1.520 quintales 63 libras de la de espuma, y 62 libras de la molida existentes en los almacenes de la salina de Imon, provincia de Guadalajara.

2.ª Las sales se venden tal como en la actualidad se encuentran. Los que pretendan comprarlas podrán pasar á reconocerlas á la salina antes del dia de la subasta; en el concepto de que presentadas y admitidas que sean sus proposiciones de compra, no tendrán valor alguno las reclamaciones que hicieren sobre el estado y cualidades del género.

3.ª El tipo de precio minimo á que la Hacienda vende dichas sales es el siguiente: el de una peseta 50 céntimos cada quintal castellano de la comun, una peseta 75 céntimos cada uno de la de espuma, y 2 las 62 libras de la molida.

4.ª La venta de sal se hará á virtud de doble licitacion pública y solemne, insertándose los anuncios oportunos en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial de la provincia de Guadalajara*, y en carteles fijados en las pueblos contiguos á la salina.

5.ª La subasta se verificará simultáneamente el dia 12 de Enero próximo en la Direccion general de Rentas y Administracion económica de la provincia de Guadalajara. Presidirá el acto en la Direccion el Director general, asociado del Jefe de la Seccion correspondiente, y en la Administracion económica el Jefe de la misma, asociado del de Intervencion, asistiendo en ambas dependencias los Letrados y Notarios respectivos.

6.ª En dicho dia, desde la una y media á las dos, se recibirán por los Presidentes en presencia de las personas que componen las Juntas de las subastas, los pliegos cerrados que presenten los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre de la persona por quien se halla suscrita la proposicion de compra. Estos

pliegos se numerarán por el orden en que se presenten.

Para que el pliego pueda ser admitido ha de presentar precisamente cada licitador carta de pago expresiva de haber consignado en la Caja general de Depósitos, ó en su sucursal de la provincia respectiva, el 5 por 100 del valor de la sal que se proponga comprar á razon del precio que ofrezca en su proposicion. Sin esta circunstancia no se admitirá proposicion alguna.

7.ª Dadas que sean las dos se anunciará que queda cerrado el acto de la admision de pliegos y documentos, é inmediatamente se procederá á su apertura por el orden de su numeracion y á la lectura en alta voz de las proposiciones de compra que contengan, tomando nota de ellas el actuario de la subasta.

8.ª Las proposiciones de compra podrán hacerse á cualquier número de quintales de sal desde 100 en adelante.

9.ª Reunidos en la Direccion general de Rentas los dos expedientes de subasta, se tomará nota de las proposiciones de compra que beneficien ó cubran el tipo señalado por el Gobierno, siendo desechadas las que no se hallen en cualquiera de estos dos casos.

10. Tendrán derecho de preferencia las que más beneficien el tipo de precio señalado, y de ellas, así como de las que solo cubran dicho tipo, las que comprendan mayor número de quintales.

11. Si apareciesen dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad de sal, se admitirán por el orden en que se hubiesen presentado, prefiriendo las que lo fuesen en la subasta que se celebre en la Direccion general de Rentas.

12. Tan luego como sea aprobado por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, se publicará el resultado de las subastas en la *Gaceta de Madrid*, expresando las proposiciones que se admitan hasta el completo de la cantidad de sal que ha de venderse, de lo cual se dará conocimiento á los firmantes de aquellas.

13. La entrega de sal se hará á los compradores por el orden en que se admitan sus proposiciones, siendo obligacion de los mismos enterarse del dia que les toque retirar la sal de la salina.

14. Los compradores cuyas proposiciones sean admitidas deberán pagar inmediatamente la sal al precio respectivamente ofrecido en la Caja de la Administracion económica de la provincia, exhibiéndose al efecto el oficio de adjudicacion para acreditar su personalidad. Hecho el pago la Administracion expedirá un libramiento contra el Administrador de la salina para que entregue la sal mediante recibo del comprador; y si no fuese este el que hubiese de recibirla deberá autorizar con este objeto á su representante en una comunicacion dirigida al Administrador de la Fábrica con el V.ª B.ª del Jefe de la Administracion económica para que quede unida al libramiento.

15. El primer comprador deberá presentarse á hacerse cargo de la sal en la salina á los 10 dias de publicado el resultado de la subasta en la *Gaceta de Madrid*, y si no lo hiciere perderá su turno pasando á ser el último. Lo mismo le sucederá en igual caso á cualquiera de los demás compradores.

16. Al presentarse los compradores con sus respectivos libramientos en la salina, el Administrador dispondrá que se dé principio al peso y entrega de la sal. Estas operaciones no podrán interrumpirse por falta de medios de traspor-

tes, sino únicamente por temporales ó por algun suceso imprevisto ó inesperado que en realidad las impidiese.

17. La sal se entregará á los compradores en el peso de los almacenes de la salina, siendo de su cuenta todos los gastos que se causen desde la extraccion del género del peso hasta dejarlo cargado en los medios de transporte que presenten.

18. El peso y entrega de sal á los compradores se verificarán sin interrupcion de sol á sol.

19. Los compradores están obligados á recibir la sal segun vaya saliendo de los montones almacenados.

20. Diariamente se entregarán por lo menos 500 quintales de sal en cada uno de los pesos útiles de la salina; pero si por cualquier accidente imprevisto, que el Administrador de la misma salina deberá justificar ante el Alcalde del pueblo más inmediato, no pudiese despacharse aquel número de quintales, el comprador no tendrá derecho á reclamar indemnizacion de perjuicios.

21. Empezada la entrega de sal á un comprador no podrá suspenderse por ningun concepto, salvo los casos indicados en las condiciones 16 y 20.

22. Ninguna partida de sal podrá pernoctar en la salina ni en su coto ó redonda.

23. El Administrador de la salina expedirá por duplicado á cada comprador un *Vendi* por la cantidad de sal que le haya sido entregado. Un ejemplar de este *Vendi* se lo reservará el comprador para el uso que estime conveniente, y el otro lo presentará en la Direccion general de Rentas ó en la Administracion económica de la provincia, segun proceda, y en su vista se le entregará el resguardo del depósito provisional hecho para la subasta á fin de que pueda retirar su importe.

24. El comprador que despues de admitidas sus proposiciones no se presentase á pagar y retirar la sal de la salina cuando le toque su vez en el turno que se señale, y trascurriesen 15 dias más sin verificarlo, perderá el depósito hecho para optar á la subasta.

25. Si entre las existencias de sal que segun cuentas debe haber y las que realmente haya en los almacenes de esta salina resultase algun déficit y en su consecuencia no fuese posible satisfacer el todo ó parte del pedido de algun ó algunos compradores, estos no tendrán derecho á indemnizacion de ningun género; pero se les devolverá inmediatamente en el primer caso la cantidad total, y en el segundo la proporcional que corresponda de la que hubiesen pagado en la Caja de la Administracion económica, con arreglo á su proposicion de compra.

26. No se admitirá la cesion ó traspaso de la compra de sal, sean cualesquiera las causas que para ello se aleguen.

Modelo para la redaccion del pliego de proposicion de compra.

D. N., vecino de....., enterado del anuncio inserto en la *Gaceta*, núm....., fecha....., ó en el *Boletín Oficial* de la provincia número....., fecha....., y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la sal existente en la salina del Imon, provincia de Guadalajara, se comprometo á comprar..... quintales de la comun..... de la de espuma, ó las 62 libras de la molida bajo las condiciones expresadas, al precio..... pesetas..... céntimos.

(Fecha y firma del interesado, y debajo las señas de su domicilio).

Madrid 16 de Noviembre de 1870.

Lope Gisbert.

S. A. el Regente del Reino se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones. Madrid 22 de Noviembre de 1870. —Figueroa. —Es copia. — Gisbert

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Direccion general, con fecha 29 de Noviembre próximo pasado, la orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Atendiendo á lo expuesto por V. I. en el dia de ayer, S. A. el Regente del Reino se ha servido mandar que se proceda á segunda doble subasta en esta Direccion general y en la Administracion económica de la provincia de Cádiz para la venta de 585.639 quintales nueve libras de sal que aparecen existentes en las salinas de San Fernando, de la misma provincia, bajo el pliego de condiciones con que se anunció la primera; pero fijándose ahora como tipo de precio minimo para la venta el de 38 céntimos de peseta por cada quintal, y debiéndose verificar el acto trascurridos 10 dias de anunciado en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de dicha provincia, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 2.º del real decreto de 27 de Febrero de 1852.

De orden de S. A. lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

En su virtud esta Direccion general ha acordado que la segunda doble subasta de que se trata se verifique el 12 de próximo mes de Enero de 1871, de una y media á dos de la tarde, en sus oficinas y en la Administracion económica de la provincia de Cádiz, con sujecion al pliego de condiciones que para la primera se insertó en la *Gaceta*, núm. 179, de 28 de Junio de este año, modificado en su regla 3.ª el tipo de precio al señalado en la orden inserta, y entendiéndose que las proposiciones que ahora se hagan han de ser precisamente en unidades de peseta y céntimos de peseta y no en ninguna otra, y acompañarse á cada una de ellas la carta de pago del depósito del 5 por 100 que importe la sal que se pida.

Lo que se avisa al público para su conocimiento.

Madrid 22 de Diciembre de 1870. — Lope Gisbert.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio en orden de 23 de Noviembre, próximo pasado, este Gobierno de provincia ha señalado el dia 20 del próximo mes de Enero, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de un almacen en el muelle de Santa Catalina del puerto de Gijon, cuyo presupuesto es de 5.322 pesetas y 17 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852 en mi despacho; hallándose en la Seccion de Fomento de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente en la Caja de la Administracion económica de

esta provincia como garantía para tomar parte en la subasta será de 266 pesetas en dinero ó en acciones de caminos, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber reanulado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo ménos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 25.

Oviedo 19 de Diciembre de 1870.—El Gobernador interino, José María Pinedo.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 19 de Diciembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de un almacén en el muelle de Santa Catalina del puerto de Gijón, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

DIRECCION DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario de un depósito necesario fecha 16 de Setiembre de 1868, ascendente á 3.000 escudos nominales ó sean 7.500 pesetas en títulos de Deuda consolidada, hoy renta perpétua al 3 por 100 y señalados con los números 59.107 de entrada y 14.413 del Registro de inscripción, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda, bajo el supuesto de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino al legítimo dueño, quedando aquel sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses á contar desde la publicación de este anuncio sin haberlo presentado.

Madrid 20 de Diciembre de 1870.—El Director general, J. de Escoriaza.

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la Coruña y Carballo.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de ida y vuelta desde la Coruña á Carballo, pasando por Arteijo, la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada

pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.º La distancia de 28 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en cuatro horas, y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Dirección general de Comunicaciones, que podrá alterar según convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Jefe de Comunicaciones de la Coruña.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Sección de Comunicaciones de la Coruña.

10.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despidie del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administración podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicación.

12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultase de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días

siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga éste derecho á indemnización.

13.º La subastase anunciará en la *Gaceta* y *Boletín Oficial* de la provincia de la Coruña y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la provincia y Alcalde de Carballo, asistidos de los Jefes de Comunicaciones de los mismos puntos, el día 29 de Enero próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 1.976 pesetas 25 céntimos anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

15.º Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia, ó en la Administración de Rentas de Carballo, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 190 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados; ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno para su formalización en la Caja sucursal de los de la provincia tan pronto como se reciba la adjudicación definitiva del servicio.

16.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde la Coruña á Carballo, por Arteijo, y vice versa por el precio de.... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. A. el Regente del Reino.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20.º Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21.º Hecha la adjudicación por la Su-

perioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Comunicaciones.

22.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23.º El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiéndose que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 24 de Diciembre de 1870.—El Director general, Antonio Ramos Calderon.

JUNTA FACULTATIVA ECONÓMICA DEL PARQUE DE ARTILLERÍA DE MADRID.

Debiendo procederse en este establecimiento en virtud de orden del Excmo. señor Director general del cuerpo, fecha 15 del actual, á efectuar nueva subasta para la adquisición en pública licitación de 456 toneladas métricas de plomo, de las cuales 228 han de ser de primera clase, y las 228 restantes de segunda, necesarias para las labores de esta dependencia, bajo el mismo precio límite ya anunciado de 472 pesetas 82 céntimos la tonelada métrica del de primera clase y el de 414 pesetas la id. id. del de segunda, se avisa al público que dicho acto tendrá lugar el día 21 del próximo Enero, á las dos de su tarde; hallándose de manifiesto el pliego de condiciones con sujeción al cual se ha de efectuar la licitación en la oficina del Detall de este Parque todos los días no feriados, de diez de la mañana á cuatro de la tarde hasta aquel en que se ha de celebrar la subasta.

No se admitirán proposiciones que no sean por las dos enunciadas clases de plomo; debiendo presentarse en pliegos cerrados, y acompañándose á las mismas el resguardo de la Caja general de Depósitos que acredite haber hecho en ella el de la cantidad de 10.109 pesetas 75 céntimos, 5 por 100 del valor total del referido plomo á los precios límites marcados, arreglándolas literalmente al siguiente

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., calle de, número....., enterado del anuncio y pliego de condiciones publicado para contratar en pública subasta 228 toneladas métricas de plomo de primera clase desplazado y 228 del de segunda, se compromete á efectuar la entrega al precio de ... pesetas... céntimos por tonelada métrica del de primera clase, y pesetas.... céntimos por la de segunda (expresando las cantidades en letra y sin enmienda), acompañando el resguardo del depósito exigido.

Fecha y firma del autor.

Madrid 22 de Diciembre de 1870.—El Oficial, Secretario, Mariano de Sesma.—V.º B.º—El Coronel, Presidente, Arsenio de Pontes.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

En virtud de providencia del señor don Pedro Mendiri y Lopez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma, se convoca á Junta general de acreedores del concurso voluntario de D. Elias Aguiño para tratar de convenio, y cuyo acto tendrá lugar el 17 de Enero próximo venidero, á las doce de su mañana, en la Audiencia de este Juzgado, sita en el piso bajo de las Salesas.

Madrid 26 de Diciembre de 1870.—El Actuario, Antonio García.

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Julian Morales, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, se cita y llama por primera vez y término de nueve dias á Doña Maria Buscalla, á fin de que se presente en este Juzgado y Escribanía de D. Benito Gutierrez para hacerla saber cierta providencia, apercibida que de no efectuarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid á 24 de Diciembre de 1870.—El Escribano, Gutierrez.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada por el actuario D. Domingo Vazquez y Mon, por el presente se cita y llama á los que se crean con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de los hermanos D. Salvador y doña Maria de la Concepcion de Albo, para que en el término de 30 dias se personen en este Juzgado á deducir el derecho de que se crean asistidos, debiendo advertir que las actuaciones se siguen á instancia de sus hermanos D. Mariano, don José y doña Matilde de Albo y Letamendi.

Madrid 24 de Diciembre de 1870.—Domingo Vazquez y Mon.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Julian Morales, Juez Municipal é interino de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, se cita y llama por primera vez y término de nueve dias á D. Ricardo Rivas para que comparezca en dicho Juzgado y Escribanía de D. Benito Gutierrez á prestar cierta declaracion en causa criminal; apercibido que de no efectuarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid á 23 de Diciembre de 1870.—V. B.—El Escribano, Gutierrez.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, refrendada por el Escribano del mismo D. Pedro Lopez y por medio del presente, se cita, llama y

emplaza por tercero y último edicto y pregon, y término de nueve dias, á Antonio Sanchez, natural de Sevilla, en donde sus padres tienen tabla de carne y puesto de pan, y es de oficio torero; para que tan luego como llegue á su noticia se presente en dicho Juzgado y Escribanía á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue por estafa de varias alhajas á Doña Victoria Cisneros; en la inteligencia que de no verificarlo se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Diciembre de 1870.

En virtud de providencia del señor D. Antonio Dieste y Lois, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta villa, y por el presente se cita, llama y emplaza á José Arango, de 16 años de edad, natural de Lueca, casado, de oficio vendedor, y á Juan, conocido por el Gallego, á fin de que dentro del término de nueve dias el primero, y cinco el segundo, comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, el José á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que en union de Ramon Fernandez se le instruye por lesiones mútuas, y el Juan á prestar en la misma una declaracion que está acordada; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de Diciembre de 1870.—El Escribano actuario, Eulogio Marcilla Sanchez.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, refrendada por el Escribano del mismo D. Pedro Lopez, se cita, llama y emplaza por medio del presente y tercero y último edicto y pregon, y término de nueve dias, á José Nillo y Novillo, hijo de José y Antonia, natural de Málaga, bautizado en la Trinidad, de 23 años de edad, soltero, platero, que ha vivido en la calle de la Encomienda de esta capital, para que tan pronto como llegue á su noticia este anuncio se presente en dicho Juzgado y Escribanía á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue por hurto de un reloj; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, y la causa se sustanciará en su ausencia y rebeldía, y sin más citarlo ni oírlo.

Madrid 3 de Diciembre de 1870.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Antonio Dieste y Lois, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita, llama y emplaza por segundos edictos y término de nueve dias á Federico Gonzalez, que habitó en la calle de Meson de Paredes, para que dentro de dicho término se presente en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de las Salesas, para prestar una declaracion en causa criminal que contra el mismo y otros instruye; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de Diciembre de 1870.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Antonio Dieste y Lois, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, refrendada por el Escribano D. Pedro Advíncula Villarrubia, se cita, llama y emplaza á una tal Carlota, inquilina que fué del cuarto tercero de la casa núm. 18 de la calle de Relatores, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado á prestar la declaracion en causa criminal que me hallo instruyendo en averiguacion del autor ó autores del robo practicado en la habitacion de Doña Francisca Larea, calle de Relatores, núm. 18.

Madrid 2 de Diciembre de 1870.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Antonio Dieste y Lois, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, refrendada por el Escribano D. Pedro Advíncula Villarrubia, se cita, llama y emplaza á D. Manuel Garcia Fernandez, Subinspector que fué de higiene; al vigilante del mismo ramo D. Vicente Luna y á Hilaria Casin, para que se presenten en este Juzgado el dia 15 de Enero próximo venidero, y hora de las doce de su mañana, á fin de practicar una diligencia en causa criminal.

Madrid 24 de Diciembre de 1870.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Antonio Dieste y Lois, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, refrendada por el Escribano D. Antolin Murga, se cita, llama y emplaza por este tercer edicto y pregon últimos y término de nueve dias á Juan Céspedes y Nicolás, natural de Murcia, soltero, de 17 años de edad, que ha vivido en la calle de Carretas, núm. 22, cuarto tercero, y cuyo paradero se ignora, para que se presente en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo del Palacio de Justicia, para hacerle saber una providencia y responder á otros cargos que le resultan en la causa que contra él se instruye con motivo del robo ejecutado á su tia Doña Josefa Céspedes, en ocasion que vivia en su compañía, apercibido que de no verificarlo se sustanciará el proceso en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Diciembre de 1870.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Antonio Dieste y Lois, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, refrendada por el actuario D. Olallo Mejía, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez y término de nueve dias á Alfonso Sanz para que dentro de dicho término se presente en el Juzgado de primera instancia del distrito de San Roman de la ciudad de Sevilla para hacerle saber ciertas diligencias en causa que se le sigue por muerte á Rafael Lopez; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de Diciembre de 1870.

Juzgado de primera instancia de Almería.

Don Juan Vazquez Gallardo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Sanchez Salas, alias Solito, vecino de Venahadux, contra quien en este mi Juzgado se sigue causa criminal de oficio sobre herida causada á su convecino Jun Martinez Magan, de la que falleció, para que se presente en este dicho Juzgado en el término de 30 dias á prestar su declaracion inquisitiva y á responder á los cargos que le resultan en dicha causa; que si así lo hiciere se le oirá y hará justicia; bajo apercibimiento de que no presentándose en dicho término se seguirá la causa en su rebeldía, y los autos y diligencias se notificarán en los estrados de este Juzgado, parándole el mismo perjuicio que si se hiciesen en su persona

Y para que no pueda alegar ignorancia, se fija el presente en la ciudad de Almería á 29 de Noviembre de 1870.—Juan Vazquez.—Por mandado de S. S., José Miguel Brindeño.

Don Juan Vazquez Gallardo, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Sanchez Salas, vecino de Benahadux, casado, jornalero y de 38 años de edad, para que dentro del término de 30 dias se presente en la cárcel de esta capital á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que se instruye sobre robo de espartos; apercibido que en otro caso se le tendrá por rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Así como ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, pongan en práctica cuantos medios estén á su alcance á la busca y captura de dicho Sanchez Salas, remitiéndolo por tránsito á disposicion de este Juzgado.

Dado en Almería á 25 de Noviembre de 1870.—Juan Vazquez.—Por mandado de S. S., Juan Antonio Gomez.

ANUNCIOS.

DIRECCION GENERAL DEL PATRIMONIO QUE FUÉ DE LA CORONA.

Se venden en pública y doble licitacion 12.000 arrobas de carbon que deben fabricarse en los jardines pertenecientes á la Administracion de San Ildefonso, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la citada Administracion y esta Direccion general, el dia 31 del actual y hora de la una de su tarde.

Madrid 24 de Diciembre de 1870.—El Director general, José Abascal.

MADRID.—1870.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.